



SNAT/INTI/GR/RCC/N° 0985

Caracas, 30 de Noviembre de 2005

Años 195° y 146°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 41 del Código Orgánico Tributario publicado en la Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17/10/2001 y en el artículo 3 del Reglamento sobre el Cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para Determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, dictado mediante el Decreto N° 863 de fecha 27/09/95, publicado en la Gaceta Oficial N° 35.816 de fecha 13/10/95, en concordancia con el Reglamento de Reorganización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, dictado mediante Decreto 682 de fecha 07/02/00, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.892 de fecha 15/02/00 y con el artículo 60 del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 206 de fecha 09/07/99, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.363 de fecha 12/07/99,

Dicta el Siguiente:

CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA EL AÑO 2006

Artículo 1°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales, notificados de esa condición en forma expresa por el SENIAT, relativas al Impuesto al Valor Agregado, Definitivas y Estimadas del Impuesto sobre la Renta, así como el enteramiento de los montos Retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, deberán ser presentadas y en su caso efectuados los respectivos pagos, según el último dígito del número de Registro de Información Fiscal, en las fechas de vencimiento del calendario que para el año 2006 será el siguiente:

a) Impuesto al Valor Agregado

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 1	16	17	20	21	15	16	18	18	21	20	16	19
2 Y 3	20	16	17	20	19	15	17	17	20	19	15	18
4 Y 5	19	15	16	18	18	22	21	16	19	18	21	15
6 Y 7	17	20	21	24	16	20	19	21	15	16	17	20
8 Y 9	18	21	15	17	17	21	20	15	18	17	20	21

b) Retenciones del Impuesto al Valor Agregado.

b.1 Practicadas entre los días 01 al 15 ambos inclusive de cada mes.

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 1	16	17	20	21	22	16	18	18	21	20	16	19
2 Y 3	20	16	17	20	19	23	17	17	20	19	22	18
4 Y 5	19	22	16	18	18	22	21	16	19	18	21	22
6 Y 7	17	20	21	24	16	20	19	21	22	16	17	20
8 Y 9	18	21	22	17	17	21	20	22	18	17	20	21

b.2 Practicadas entre los días 16 y el último ambos inclusive de cada mes.

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 1	06	02	03	05	05	08	04	03	06	05	09	04
2 Y 3	02	03	06	06	08	02	06	04	07	06	02	05
4 Y 5	03	06	07	07	02	05	07	07	08	02	03	06
6 Y 7	05	08	02	04	04	07	11	02	05	04	08	08
8 Y 9	04	07	08	03	03	06	10	08	04	03	07	07

c) Retenciones de Impuesto Sobre la Renta.

Para la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, Divisiones y Unidades de Contribuyentes Especiales.

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 1	06	09	03	05	05	08	13	03	06	05	09	12
2 Y 3	11	03	06	06	08	09	12	04	07	06	10	05
4 Y 5	10	06	07	07	10	05	07	07	08	10	03	06
6 Y 7	05	08	09	10	04	07	11	09	05	04	08	08
8 Y 9	04	07	08	11	09	06	10	08	11	09	07	07

d) Autoliquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta - Ejercicio Fiscal 01/01/2005 al 31/12/2005.

R.I.F. TERMINADOS EN :	FECHA DE VENCIMIENTO
0	31/03/2006
1	31/03/2006
2	06/04/2006
3	06/04/2006
4	07/04/2006
5	07/04/2006
6	04/04/2006
7	04/04/2006
8	03/04/2006
9	03/04/2006

e) Las Declaraciones Estimadas del Impuesto Sobre la Renta para las Personas Jurídicas correspondientes al ejercicio fiscal del 01/01/2006 al 31/12/2006, deberán presentarse en las fechas siguientes:

R.I.F. TERMINADOS EN:	FECHA DE VENCIMIENTO
0	04/07/2006
1	04/07/2006
2	06/07/2006
3	06/07/2006
4	07/07/2006
5	07/07/2006
6	30/06/2006
7	30/06/2006
8	10/07/2006
9	10/07/2006

Parágrafo Primero – Los contribuyentes notificados como especiales en la Región Zuliana, que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha 24 de Octubre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Los contribuyentes notificados como especiales en la Región Los Andes, que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha 20 de enero, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Los contribuyentes notificados como especiales en la Región Nor-Oriental, Sector Maturín, que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha 07 de diciembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Segundo.- Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta por los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2005 y el 31/12/2005; las Declaraciones Estimadas del Impuesto Sobre la Renta de Personas Naturales y Jurídicas para los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2006 y el 31/12/2006; deberán presentarse y realizar el pago de los impuestos respectivos, en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Los pagos mensuales de los anticipos de las Declaraciones Estimadas de Impuesto sobre la Rentas de las Personas Naturales y Jurídicas, deberán realizarse en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como: la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con el Artículo 159 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la renta.

Artículo 2°.- Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el artículo 1° de la presente Providencia, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 3°.- El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Providencia, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 4°.- Esta Providencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSE GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente